



REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UAM Y CONSEJOS DE CENTROS.

(Aprobado en el Claustro de 9 de junio de 2016)

TÍTULO I: CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I FINALIDAD Y FUNCIONES

Art. 1 Naturaleza y fines

1. El Consejo de estudiantes de la UAM es el órgano de deliberación, comunicación y representación de los estudiantes que cursen estudios oficiales de la UAM de grado y posgrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los estatutos de la UAM. En este Consejo de la Universidad habrá representación de los Consejos de estudiantes de Centros.

2. En todos ellos, con la única voluntad de promover el interés general de los estudiantes, se respetará el principio democrático, el de igualdad, la comunicación fluida con los estudiantes, la adopción de acuerdos mediante consensos, y se promoverá una representación que tenga en cuenta la diversidad, especialmente en lo que respecta al principio de paridad y a la participación de personas con discapacidad.

Art. 2 Funciones

Son funciones del Consejo de Estudiantes de la Universidad:

- a) Representar al conjunto de los estudiantes de la Universidad y facilitar la comunicación con los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Coordinar las actividades de los representantes de los estudiantes.
- c) Servir de espacio común de trabajo de los representantes de los estudiantes, en su caso a través del uso de canales o vías propias de comunicación electrónica de la institución, fomentando el consenso en la toma de sus decisiones.
- d) Contribuir al desarrollo de los derechos y deberes de los estudiantes.
- e) Fomentar las iniciativas de los estudiantes y la participación de los estudiantes en la Universidad y otras instituciones.
- f) Promover la mejora del sistema educativo.
- g) La elaboración de su reglamento para el funcionamiento interno.
- h) Promover y trabajar por la no discriminación de todos y todas las estudiantes.



CAPÍTULO II COMPOSICIÓN

Art. 3 Órganos

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad está integrado por el Plenario y la Coordinadora, en los que habrá representación de los Consejos de estudiantes de los Centros.
2. De entre los miembros de la Coordinadora se elegirán los cargos de Portavoz, Viceportavoz y Secretaría, y en su caso Vicesecretaría.

Art. 4 El Plenario

1. Son miembros del Plenario del Consejo de estudiantes de la UAM, en todo caso los estudiantes claustrales, y asimismo una representación acorde al art. 4.2 de este reglamento. Tendrá asimismo representación en el Plenario cada Centro adscrito a la UAM y un representante de todos los títulos no oficiales de la Universidad.
2. Cada Consejo de estudiantes de Centro elegirá a dos representantes ante el Plenario, conforme a lo establecido en el art. 12.1 de este Reglamento. Cada Centro adscrito podrá elegir a un representante en el Plenario. Asimismo, los títulos no oficiales tendrán un representante común a todos en el Plenario.
3. El Plenario se reunirá en convocatoria pública dos veces al año como mínimo. Podrán asistir todos los estudiantes de estudios oficiales de grado y posgrado de la UAM o de sus Centros adscritos, todos ellos con voz pero sin voto.
4. El Plenario es un órgano deliberativo, informativo y divulgativo. En el Plenario, en su caso a través del uso de canales o vías propias de comunicación electrónica de la institución, se debatirán los asuntos de especial relevancia para el conjunto de estudiantes de la Universidad, y, en caso de que no exista consenso, las votaciones se llevarán a cabo en la Coordinadora.

Art. 5 La Coordinadora

1. Son miembros de la Coordinadora del Consejo de estudiantes de la UAM, en todo caso los claustrales consejeros de Gobierno, el consejero suplente y un representante de cada uno de los Centros que el Plenario elegirá, entre los miembros del propio Plenario.
2. Los representantes de los Centros adscritos podrán elegir un vocal común en la Coordinadora, con voz y sin voto. Asimismo, podrá asistir con voz pero sin voto el vocal de títulos propios.

Art. 6 Portavoz, Viceportavoz y Secretaría

1. En la Coordinadora del Consejo de estudiantes de la Universidad se elegirán los cargos de Portavoz, Viceportavoz y Secretaría, y en su caso, Vicesecretaría.
2. Ejercerá de Portavoz de la Coordinadora uno de sus miembros. Asimismo, se elegirán Viceportavoz, y Secretaría, y en su caso Vicesecretaría, de entre los miembros de la Coordinadora. La elección se realizará por el Plenario.
3. El Plenario podrá decidir otro sistema de nombramiento del Portavoz, Viceportavoz, Secretaría y Vicesecretaría, de entre la Coordinadora.

Art. 7 Competencias de la Coordinadora

Son competencias de la Coordinadora:

- a) Debater y adoptar acuerdos que afecten a los estudiantes, en su caso previa consulta al Plenario.
- b) Convocar al Plenario, de forma presencial o mediante su consulta a través de la plataforma electrónica, para la deliberación de asuntos de especial transcendencia para el conjunto de los estudiantes.
- c) Crear las comisiones que estime oportunas, que estarán integradas por miembros del Plenario.
- d) Elaborar y proponer al Plenario el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de estudiantes para su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- e) Informar a los representantes de los estudiantes de todas sus actuaciones, en su caso a través del canal o vía propia de comunicación electrónica de la institución.
- f) Facilitar la comunicación con los órganos de gobierno de la Universidad, en su caso con el Rector o Vicerrector en quien delegue y con el Consejo de Gobierno a través de la comisión delegada de estudiantes.

Art. 8 Decisiones de la Coordinadora

La Coordinadora será convocada por el Portavoz a través de la Secretaría o por al menos dos tercios de la Coordinadora al menos una vez al trimestre o siempre que lo solicite el Consejo de estudiantes de un Centro, a través de su Portavoz, secundado por al menos otro Portavoz de Consejo de estudiantes de Centro. Sus decisiones serán democráticas, promoviendo la participación y el consenso, y en su defecto requerirán la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y adoptadas por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Portavoz.

Art. 9 Competencias de la Secretaría

La Secretaría, y en su caso Vicesecretaría, comunicará a cada Consejo de estudiantes de Centro, la convocatoria y asuntos a tratar en cada reunión de la Coordinadora, y será la encargada de redactar un acta de cada reunión, que se comunicará a cada Consejo de estudiantes de Centro. La Secretaría asimismo convocará el Plenario, por decisión de la Coordinadora o ante la solicitud de al menos tres portavoces de los Consejos de estudiantes de Centros.

Art. 10 El Portavoz

El Portavoz del Consejo de estudiantes de la Universidad, y en su ausencia o por delegación, el Viceportavoz, la Secretaría, o Vicesecretaría, representan al Consejo de estudiantes de la UAM ante la Universidad u otras instituciones, y dirigen las sesiones del Plenario y las reuniones de la Coordinadora. El Portavoz será nombrado por dos años y sólo será reelegible para un segundo mandato.

TÍTULO II

CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTROS

Art. 11 Naturaleza

El Consejo de estudiantes de cada Centro es el órgano de deliberación, comunicación y representación de los estudiantes oficiales de grado y posgrado de cada uno de los Centros de la UAM.

Art. 12 Organización

1. El Consejo de estudiantes de Centro estará integrado por el Pleno y la Mesa de portavoces. Del Pleno forman parte todos los representantes de los estudiantes oficiales del Centro, en órganos colegiados del Centro y de la Universidad, y de los grupos, y cursos de estudiantes y de titulación. Podrán asistir todos los estudiantes oficiales del Centro, cuya capacidad de voto se decidirá en el reglamento propio de cada Consejo de Estudiantes.

2. La Mesa de portavoces será estructurada y designada por el Consejo, y en su defecto, estará integrada por un Portavoz, un Viceportavoz y una Secretaría, y en su caso una Vicesecretaría.

3. En tanto no se convoque el Pleno, las funciones de estos cargos podrán ser ejercidas en cada Centro por los delegados de titulación y los representantes en Junta de Facultad.

Art. 13 Funciones

1. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro, la deliberación, comunicación y representación de los estudiantes oficiales del Centro, en su caso a través de un canal o vía propia de comunicación electrónica de la institución, y su coordinación con los órganos de gobierno y representación de la Facultad, como los Consejos de Departamentos, Juntas de Facultad y Decanato. Asimismo elaborará el reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por el Consejo de Gobierno, oída la Junta de Facultad.

2. El Consejo de estudiantes de Centro elegirá a sus representantes en el Plenario del Consejo de estudiantes de la UAM, de entre los que no sean claustrales.

3. Los Centros adscritos y los representantes de los títulos propios, establecerán los mecanismos oportunos para la representación de sus estudiantes en el Plenario del Consejo de estudiantes de la UAM.

Disposición Final. Reforma.

La reforma de este reglamento será propuesta por el Plenario o por la Coordinadora, deliberada en el Plenario del Consejo de estudiantes de la Universidad, y divulgada entre los estudiantes a través de los Consejos de estudiantes de los Centros. Su aprobación corresponderá al Claustro de la Universidad, previa deliberación en la Comisión delegada de estudiantes de la Universidad.